

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ Y EL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE CHILE.

En Santiago de Chile, a, entre la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), representado por su Administradora, doña Flor Torrijos Oro, con cédula de identidad personal 8-466-709, ambos domiciliados para estos efectos en Ave. Justo Arosemena, Calle 45 Bella Vista, Panamá, por una parte; y por otra, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.701.002-1, representado por su Directora Nacional (S), doña Jessica Cecilia Fuentes Olmos, RUN N°10.414.228-1, ambos domiciliados en Victoria N°2832, Valparaíso, en delante denominados "Las Partes".

CONOCIENDO que las actividades pesqueras y actividades relacionadas con la pesca se llevan a cabo en todo el mundo, en todos los océanos y que los productos pesqueros se integran en un Mercado internacional global, y que la capacidad de los países y sus administraciones en sus diferentes roles como Estado del Pabellón, Estado Ribereño, Estado del Puerto o Estado del Mercado, no solo es un elemento vital para lograr objetivos comunes de fortalecer la gestión sostenible de los recursos pesqueros, sino también para garantizar la lucha efectiva y oportuna contra la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada (INDNR).

ANUENTES de que los operadores de pesca INDNR en el mar, en el puerto y a lo largo de la cadena de valor de la pesca, a menudo están altamente organizados y compuestos de estructuras altamente complejas que socavan los esfuerzos de los países para mantener sus actividades bajo control, y asegurar el cumplimiento de las normas nacionales, regionales e internacionales que sean de aplicación.

CONSCIENTES de que, por esta razón, solo una cooperación internacional efectiva y oportuna en el área de seguimiento, control, vigilancia, tanto bilateral como multilateral, puede permitir a los países cumplir adecuadamente con las obligaciones como Estado de Pabellón, Ribereño, Puerto, y Mercado.

AFIRMANDO que esta cooperación puede traducirse en acciones tales como compartir e intercambiar información sobre actividades pesqueras y actividades relacionadas con la pesca, información de embarcaciones y sus actividades, el asesoramiento y la asistencia técnica en términos de inspecciones de embarcaciones, la capacitación de inspectores e intercambio de mejores prácticas sobre inspecciones entre nuestras Autoridades.

RECONOCIENDO la importancia de combatir la pesca INDNR y las actividades relacionadas a la pesca INDNR, y el promover la gobernanza pesquera sostenible y el alto nivel de compromiso y cooperación en materia de pesca a nivel operativo.

NOTANDO la responsabilidad de nuestras Autoridades de llevar a cabo una gobernanza sostenible de la pesca, incluida la evaluación adecuada de las poblaciones de peces y el monitoreo de la flota pesquera y su capacidad para garantizar que los esfuerzos de pesca no contribuyan a la pesca INDNR y la sobrepesca, y socaven la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones objetivo y los recursos marinos vivos.

REFLEXIONANDO sobre los principios del derecho internacional, particularmente la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS), 1982.

RECONOCIENDO el Acuerdo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) sobre las medidas del Estado Rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR (Acuerdo MERP), el Plan de acción internacional de la

FAO (IPOA) para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, el Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable (CCRF), y el esfuerzo realizado por las Organizaciones Regionales de Ordenación de Pesquera (OROP), así como otras organizaciones internacionales para adoptar medidas vinculantes diseñadas para combatir la pesca INDNR y promover la gobernanza pesquera sostenible.

CONSIDERANDO lo expuesto anteriormente, Las Partes, de conformidad con las normativas, los Tratados y otros acuerdos internacionales, acuerdan firmar este Memorándum de Entendimiento, en adelante denominado "Memorándum" bajo las siguientes condiciones:

ARTÍCULO 1 OBJETO Y AREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes acuerdan compartir e intercambiar experiencias, en materias de interés común, incluidas el sistema de registro de naves y su operación, programas de monitoreo y vigilancia para la prevención y control de la pesca INDNR, sistemas de información, entre otros.

Las Partes definen las siguientes áreas para la cooperación en el marco de este Memorándum:

- 1.1 Intercambio de información sobre el cumplimiento de la normativa aplicable por los buques de pesca y buques de actividades relacionadas con la pesca.
- 1.2 Intercambio de información respecto de actividades operacionales de buques de pesca y de buques de actividades relacionadas con la pesca en alta mar y puertos extranjeros.
- 1.3 Intercambio de experiencias de las entidades que realizan el seguimiento, control y vigilancia de la pesca.
- 1.4 Participación en proyectos y programas en mutuo acuerdo para el combate a la pesca INDNR y actividades relacionadas con la pesca INDNR.

ARTÍCULO 2 FORMAS DE COOPERACIÓN

La cooperación entre Las Partes se realizará de las siguientes formas:

- 2.1 Intercambio de información electrónica a través de los Puntos de Contacto en el marco del AMERP, así como de las OROPs y afines, de las cuales las Partes son Miembros o Cooperantes.
- 2.2 Intercambio de visitas de delegaciones gubernamentales y reuniones a través de video conferencias.
- 2.3 Otras formas de cooperación que sean mutuamente acordadas entre las Partes.

ARTÍCULO 3 OBLIGACIONES PRESUPUESTARIAS Y LEGALES

La firma de este Memorándum no implicará obligación presupuestaria alguna para las Partes, y el desempeño de las actividades relacionadas en las secciones anteriores estará sujeto a la capacidad financiera y de recursos humanos disponibles entre ambos. Cada una de las Partes cubrirá los gastos incurridos al proveer de personal técnico correspondiente sobre las actividades mencionadas anteriormente.

ARTÍCULO 4

DISPUTAS

Cualquier disputa que surja, derivada de la interpretación o aplicación de este Memorándum, se resolverá amigablemente mediante consulta o negociación entre las Partes.

ARTÍCULO 5

COORDINACIÓN Y ORGANISMOS EJECUTORES

Las Partes designarán a una persona y oficina para que sirva como enlace para la aplicación de este Memorándum como Punto de Contacto, en este sentido:

5.1 La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá designa a:

Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control y a la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Pesqueros Internacionales de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

Correos electrónicos: hsfs@arap.gob.pa / merp@arap.gob.pa

Teléfono: +507 5116065

5.2 El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura designa a:

Subdirección de Pesquerías

fnaranja@sernapesca.cl / portiz@sernapesca.cl

Teléfono: +56 32 2819301

Los Puntos de Contacto, se comprometerán a dar respuesta a cualquier mensaje proveniente de uno de los Puntos de Contacto de las Partes lo antes posible, en un plazo no mayor a 12 horas entre el momento del acuse de recibo y la respuesta, el que también aplicará a las comunicaciones realizadas entre los Puntos de Contacto establecidos al amparo de lo indicado en el punto 2.1 del presente documento.

ARTÍCULO 6

DURACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Memorándum comenzará a ponerse en práctica en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, que se prorrogará automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes decida darlo por terminado en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte.

El término del Memorándum coincidirá con la fecha de recepción de la comunicación enviada por la otra Parte y no afectará la conclusión de las actividades, programas y proyectos que se mantengan en ejecución, salvo que las Partes decidan lo contrario.

Cualquiera de las Partes podrá solicitar una modificación del presente Memorándum. Toda modificación quedará sujeta al mutuo consentimiento de las Partes.

ARTÍCULO 7

NATURALEZA DEL INSTRUMENTO

Las Partes entienden que el presente Memorándum no tiene un carácter vinculante, por lo tanto, no genera derechos y obligaciones en el ámbito del Derecho Internacional a los respectivos Estados.

ARTÍCULO 8 PERSONERÍAS

Las facultades de doña Flor Torrijos Oro, para actuar a nombre y en representación de ARAP, emanan de su calidad de Administradora, que consta en la Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006, mediante Decreto Ejecutivo No.31 de 2 de julio de 2019.

La personería de doña Jessica Cecilia Fuentes Olmos, para actuar a nombre y en representación de **SERNAPESCA**, como Directora Nacional subrogante, consta en Decreto Exento N° 202100016 de 4 de febrero de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Para constancia de todo lo manifestado en el presente Memorándum, las Partes suscriben en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido a los 29 días del mes de abril de 2021.



FLOR TORRIJOS ORO
ADMINISTRADORA




JESSICA FUENTES OLMOs
DIRECTORA NACIONAL (S)